



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

Resolución SCDGN Nº 57 /14

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014.

VISTO: las presentaciones efectuadas por los Dres. María Fernanda Pérez, Marcelo Enrique Luft y Melina Noel García en el marco de la evaluación de antecedentes dispuesta respecto del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías Pùblicas Oficiales que actúan ante la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal, ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y ante la Justicia Federal de la Seguridad Social* (EXAMEN TJ Nro. 71 M.P.D.);

Y CONSIDERANDO:

Impugnación de la Dra. María Fernanda

PEREZ:

Cuestionó la calificación que se le otorgara en el inciso a), pasando revista de su carrera judicial señalando que poseía el cargo de Prosecretaria Administrativa desde el mes de septiembre de 2013 cumpliendo funciones en la “*Defensoría Federal ante los Juzgados Federales de la ciudad de Buenos Aires*”, habiendo sido contratada en igual categoría con anterioridad en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias desde el año 2010 y hasta el año 2013. También hizo mención a su actuación como Defensora Ad Hoc.

También discrepó con los 2 puntos que se le asignaran en el marco del inciso b), señalando que la carrera de especialización obtenida “*tiene íntima relación con el tema del concurso*”.

Asimismo, entendió que no habían sido justipreciados los antecedentes declarados en el inciso c), en tanto dos de los cursos a los que había asistido habían tenido evaluación final.

Se quejó por la falta de puntuación en el inciso d) pese a haber declarado que se desempeñaba como auxiliar graduada en la Universidad de Belgrano.

Por último, entendió que la calificación asignada en punto a las publicaciones declaradas resultaba escasa por cuanto se trataba de dos libros en coautoría, entendiendo que los 0,30 puntos asignados no reflejaban adecuadamente su entidad.

En todos los supuestos requirió la asignación de puntajes más elevados.

Impugnación del Dr. Marcelo Enrique LUFT:

Respecto de los 3,40 puntos que recibiera en el inciso a), señaló que dicho puntaje no daba cuenta de su trayectoria, en el ámbito de competencia

USO OFICIAL

en materia civil, comercial y contencioso administrativo federal, donde se ha venido desempeñando desde hace 13 años, en el fuero federal de San Martín. Solicitó que se le asigne el máximo puntaje para el inciso.

En punto a la calificación que se le confiriera por el título de Especialista en Administración de Justicia señaló que la misma no resulta armónica a la luz del antecedente declarado, en atención a la envergadura de la carrera en cuanto a su currícula y duración.

También manifestó su disconformidad con el puntaje del inciso c), toda vez que había declarado haber aprobado 8 materias de la carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad del Museo Social Argentino.

En último término se quejó por la calificación asignada a las publicaciones declaradas en el inciso e) y la falta de puntaje por las restantes publicaciones declaradas en el inciso f).

Impugnación de la Dra. Melina Noelia GARCIA

Entendió que los 3 puntos asignados en el inciso a) no resultaban fiel reflejo de su antigüedad de 8 años en el fuero civil y comercial federal del Ministerio Público de la Defensa.

Señaló que los cursos que había declarado como asistencia no se correspondían con la valuación de 0,60 puntos que se hiciera “*siendo que se llenó la totalidad de espacios disponibles a completar en esa sección del formulario, los que dan cuenta de una formación merecedora de un mayor puntaje*”.

Destacó que la falta de asignación de puntaje en el inciso d) podría deberse a un error material por cuanto había declarado el desempeño como ayudante en diversas materias correspondientes a la carrera de abogacía, al que había ingresado mediante “carrera docente”.

Indicó que se había omitido la valoración del diploma de honor otorgado por la Universidad de Buenos Aires, “*el que podría considerarse un antecedente relevante conforme el inciso f)*”.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. María Fernanda PEREZ:

Por lo que respecta al inciso a), la calificación obtenida por la quejosa (7 puntos) -entiende este Tribunal-, da cuenta de la trayectoria de la nombrada a la luz del cargo de Prosecretaria Administrativa que posee desde el 6 de septiembre de 2013. En cuanto al desempeño como Defensora Ad Hoc, lo cierto es que en su declaración



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

consigna el año 2014, pero el cierre de la inscripción se produjo durante el transcurso del mismo año.

Por otra parte y con relación a los puntajes obtenidos en los incisos b) y c), los mismos guardan relación con la valoración que se hiciera de los restantes postulantes en dichos rubros, por lo que no serán modificados. Vale aclarar que en el formulario de solicitud de inscripción los cursos que ahora señala como “con evaluación final”, fueron declarados sin ese requisito, por lo que no puede hacerse lugar a la queja intentada. Se estima conveniente señalar que tal recaudo no constituye una mera formalidad, en la medida en que hacer excepción en el presente caso podría perjudicar sustancialmente el orden de mérito en relación con otros concursantes que podrían presentar la misma situación que la impugnante.

Con relación a la falta de calificación en el inciso d) del antecedente declarado “auxiliar graduado” en la Universidad de Belgrano, asiste razón a la quejosa, correspondiendo asignar un (1) punto en este inciso.

En cuanto a las publicaciones declaradas, si bien se trata de libros, lo cierto es que la coautoría resulta múltiple, es decir, en uno ellos ha escrito un capítulo de un libro en coautoría, y en el otro figura dentro de la nómina de alrededor de ocho autores distintos bajo la dirección de otra persona. El puntaje asignado resulta acorde a esta circunstancia.

Tratamiento de la impugnación del Dr. Marcelo

Enrique LUFT:

Adelanta este Tribunal que no se hará lugar a las quejas introducidas por el postulante en tanto las mismas solo demuestran la mera disconformidad con la puntuación obtenida.

En tal sentido es del caso destacar que el nombrado se desempeña como Escribiente, habiendo realizado un interinato como Oficial por un mes en el corriente año.

Las carreras de especialización declaradas han obtenido la calificación que este Tribunal ha fijado, dentro del parámetro establecido reglamentariamente, de conformidad a su estado de avance.

Igual criterio se ha seguido en punto a las publicaciones declaradas, cuyo valoración en conjunto ha sido consignada en el inciso e), pero incluye aquellas declaradas en el inciso f).

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Melina

Noelia GARCIA:

Respecto de las quejas introducidas con relación a los puntajes obtenidos por la quejosa en el marco de los inciso a) y c), los mismos solo trasuntan la mera disconformidad de la postulante. Aquí es dable destacar que los puntajes han sido valorados a la luz de los antecedentes declarados dentro del parámetro fijado reglamentariamente. En este punto la impugnante declaró que se desempeña en el cargo de Escribiente y que ha asistido a una docena de cursos en los que no ha requerido evaluación. En este sentido la queja intentada no prosperará.

Por otra parte asiste razón a la impugnante en punto a que, debido a un error material, se omitió considerar el antecedente declarado en el marco del inciso d), debiéndose asignar un punto por su carácter de ayudante en la Universidad de Buenos Aires.

Por último y con relación al Diploma de Honor que menciona en su escrito de impugnación, el mismo no aparece consignado en el formulario de inscripción, razón por la cual no puede ser considerado (conf. art. 18 in fine de la reglamentación aplicable). En este punto, cabe reiterar lo señalado en el caso de la postulante Pérez.

En virtud de lo expuesto corresponde y así se;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. María Fernanda PEREZ, asignando un (1) punto en el inciso d), totalizando la evaluación de sus antecedentes en la suma de diez puntos con ochenta y cinco centésimos (10,85).

II.- NO HACER LUGAR a la impugnación del Dr. Marcelo Enrique LUFT.

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. Melina Noelia GARCIA, asignando un (1) punto en el inciso d), totalizando la evaluación de sus antecedentes en la suma de cuatro puntos con sesenta centésimos (4,60).

Notifíquese.

Hernán De Llano

Santiago Roca

Federico Feldtmann

Ante mí: Jorge Raúl Causse – Director General DGN